



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA

Zapatoca, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que obra a folio 10 del cuaderno principal el demandado, CÉSAR DANIEL MENESES GUEVARA, dio contestación a la demanda y otorgó poder a su mandataria judicial, a fin de que representara sus intereses en el presente proceso, por lo que le será reconocida personería para actuar.

Ahora, revisadas las presentes diligencias, y comoquiera que venció el término de traslado, procede este Despacho a fijar fecha y hora para la audiencia de que tratan los artículos 371 y 372 del Código General del Proceso. Además, atendiendo a que se trata de un asunto verbal sumario, y comoquiera que este Despacho resolverá esta instancia en una sola audiencia, se decretarán las pruebas que se practicarán en la fecha y hora ya señalada, conforme se indicara en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA,**

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el próximo **MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para llevar a cabo en una sola diligencia, las audiencias de que tratan los artículos 371 y 372 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará de manera virtual.

Se advierte a las partes que la diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma; por tanto, deberán tener presente en la fecha y hora aquí programada, donde se recibirán los interrogatorios de las partes, prescindiendo de todos los demás que habiendo sido solicitados y posteriormente decretados no acudan a la diligencia; en todo caso, no se decretaran más de dos testimonios por cada hecho, ni se podrán formular un número superior de preguntas a la fijadas por ley a su contraparte en los interrogatorios.

Así mismo, deberán concurrir tanto demandante, como demandado, para llevar a cabo conciliación. Se advierte, que la inasistencia de alguna de las partes hará



presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4° del Artículo 372 del C.G del P.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del Artículo 372 del C.G. del P., las cuales fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

- **TENER** como pruebas, con el valor probatorio que la Ley les reconoce, los documentos obrantes en el cuaderno principal y que fueron aportados con la demanda (visibles en archivo digital No. 01 del cuaderno principal), los cuales serán valorados en su oportunidad.
- **OFICIAR** al **BANCO PICHINCHA** a fin de que remita con destino a este proceso los extractos bancarios correspondientes a los últimos dos años de las cuentas de ahorro que posea el demandado, CÉSAR DANIEL MENESES GUEVARA.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

- **TENER** en cuenta las que fueron aportadas junto con la contestación de la demanda (visible en archivo digital No. 010 del cuaderno principal), los cuales serán valorados en su oportunidad.

INTERROGATORIO DE PARTE

- **CITAR** a interrogatorio a las siguientes personas:
 - LILIANA PATRICIA SÁNCHEZ MANZANO
 - CÉSAR DANIEL MENESES GUEVARA

TESTIMONIALES

Decretar como pruebas testimoniales las siguientes:



- Parte demandante:

LORIAM YAMID CASTILLA LEMUS, mayor de edad, quien puede ser citada en la carrera 6 Nro. 19-46 casa 12 del municipio de Zapatoca, o al correo electrónico lyconexion@gmail.com

ANDREA HERNANDEZ GALVIS, mayor de edad, quien puede ser citada en la carrera 6 Nro. 19-46 casa 12 del municipio de Zapatoca, o al correo electrónico celestial.ag@gmail.com.

MARGELY SANCHEZ MANZANO, mayor de edad, quien puede ser citada en la carrera 18 Nro. 07-24 de Ocaña (N. de Sdr) o al correo electrónico margemanzano2006@hotmail.com.

Parte demandada:

ADIS BEATRIZ GUEVARA MONSALVE identificada con C.C.Nº 49.552.670 dirección : calle 7 # 1A-28 Barrio las cumbres pailitas, Cesar; celular : 315 6544293, y correo electrónico: adisbeatriz12@gmail.com

TERCERO: La audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, razón por la cual se le solicita a las partes y apoderados que deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora de la diligencia, con los medios tecnológicos idóneos (equipo móvil, con internet con buena capacidad, cámara y micrófono). El link a través del cual se realizará la diligencia se les suministrará, por secretaría, previo a la fecha y hora señalada en el presente auto.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a MAYRA ALEJANDRA MORALES PÉREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.338.258. de Ocaña N.S, portadora de la T. P. No. 284.624 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de CÉSAR DANIEL MENESES GUEVARA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA
Jueza